



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210039300

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de CAMILO ZUÑIGA SAAVEDRA, por las siguientes sumas:

Pagare No. 4831000001941621

1. Por la suma de \$64.992.764,00 m/cte, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 12 de mayo de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$ 3.854.509,00m/cte, por concepto de «*intereses corrientes*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Negar el mandamiento de pago, respecto de los «*intereses moratorios*» causados antes de la presentación de la demanda, como quiera que este tipo de intereses se predicen desde el día del vencimiento de la obligación y no con anterioridad.

Negar el mandamiento de pago, respecto del concepto «*otros*» como quiera que no se encuentra acreditado la causación o erogación por parte de la entidad demandante de la suma solicitada.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db89b3d12bb4cdab380fcd444366f969306ac2026805809b8e1e354432948637
Documento generado en 02/07/2021 09:14:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>